

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con el CONSORCIO ALDECO, el Director de Hidrocarburos expidió la Resolución Número 01746 de 2023, *“Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de La Guajira.”*

Con el fin de notificar el mencionado oficio, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del diecisiete (17) de enero de 2024 a las 7:00 a.m., con la advertencia que en contra de la resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



ALEXIS VLADIMIR ORTIZ SILVA
Auxiliar Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Ver Resolución 01746 de 2023 en seis folios.

¹ Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01746 DE 2023

(29 Diciembre 2023)

“Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de La Guajira”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y, en especial, las señaladas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y este intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que el artículo 365 de la Carta establece, como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije a ley.

Que, en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y la distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional, en guarda de los intereses generales.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-796 de 2014, señaló que “(...) el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud (...)”.

Que, conforme lo prevén el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 y el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos, tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y la coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios en los municipios definidos como zonas de frontera.

Que, en virtud del numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos: *“Establecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión socio-laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera”*.

Que, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos, para la aprobación de los planes de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los departamentos que cuenten con municipios definidos como zona frontera, podrá consultar a los distribuidores mayoristas, minoristas y/o terceros interesados, sin que ello implique que tales conceptos sean de obligatorio recibo.

Que, de conformidad con el citado precepto, los planes de abastecimiento contendrán de manera detallada las condiciones bajo las cuales los distribuidores mayoristas efectuarán el abastecimiento de los combustibles en los diferentes municipios fronterizos, haciendo énfasis en:

1. Los lugares desde donde se abastecerá de combustibles a las zonas de frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha empresa.
2. La cadena de distribución a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Que el artículo ibídem, contempla que: *“(...) Si durante la vigencia de la autorización se presentaren cambios significativos en las condiciones de mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos, se ajustará el referido plan y el Ministerio de Minas y Energía- Dirección de Hidrocarburos, lo aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido anteriormente. (...)”*

Que una situación de contingencia es considerada por la Dirección de Hidrocarburos como uno o más hechos que impida(n) el abastecimiento en condiciones normales durante un lapso de tiempo desde las plantas de abastecimiento contenidas en el artículo 1 de esta resolución hasta los municipios o corregimientos fronterizos, como, por ejemplo, pero sin limitarse, al mal estado de las vías de comunicación, alteración del orden público, emergencias ambientales, situaciones económicas, características logísticas, entre otras.

Que, el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 del Decreto 1073 de 2015 determinó que *“El Ministerio de Minas y Energía deberá establecer rutas específicas y horarios para el transporte de combustibles hacia los municipios de las zonas de frontera, que serán incluidas en los planes de abastecimiento, sin perjuicio de que pueda incorporar en ellos otras rutas alternas por condiciones logísticas de optimización”*.

Que, mediante la Resolución 124106 del 23 de abril de 2007, se aprobó el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles en los municipios fronterizos del departamento de La Guajira, definiendo las fuentes de abastecimiento, rutas de abastecimiento y tiempo de las rutas.

Que el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados como zonas de frontera en el departamento de La Guajira fue modificado a través de las resoluciones 124357 de 2008, 124128 y 124684 de 2010, 124017 y 124542 de 2011, 124065 de 2012 y 31909 de 2018.

Que, teniendo en cuenta que las plantas Consorcio Aldeco Oriana - Jaidis y Distribuidora de combustibles Wayuu no se encuentran conectadas a la red de poliductos y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos, mediante radicado 2-2021-020073 del 6 de octubre de 2021, reiterado por correo electrónico el 13 de septiembre de 2023, consultó a los agentes distribuidores mayoristas de combustibles en las zonas de frontera del país, la información sobre los esquemas de abastecimiento, y específicamente: *“(...) 1. El nombre de los departamentos y Municipios para los cuales realiza distribución de combustibles. 2. Indicar las rutas de abastecimiento, plantas de origen y plantas intermedias utilizadas para dicha distribución de combustibles. 3. Describir las rutas desde el municipio de origen donde se despacha el combustible hasta los municipios catalogados como zonas de frontera, indicando los municipios o caseríos por donde pasan los vehículos que transportan el combustible y los tiempos estimados de las rutas”*.

Que, en respuesta a lo anterior los mayoristas Discowacoop, y Ayatawacoop mediante radicados 1-2023-000446 del 5 de enero de 2023, 1-2023-046377 del 15 de septiembre de 2023 y 1-2023-047006 del 19 de septiembre de 2023, informaron que la recepción de combustible se hace desde las plantas La Candelaria- Cartagena y Baranoa - Atlántico, y desde allí es transportado por carrotanques hasta las plantas no interconectadas de Consorcio Aldeco Oriana - Jaidis y Distribuidora de combustibles Wayuu en Maicao, para posteriormente abastecer las instalaciones de sus clientes en el departamento de La Guajira, adicionalmente, se solicitó a esta Dirección ajustar el plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para el departamento de La Guajira, con el fin de incluir la Planta Telba en Barranquilla - Atlántico, y se presentó el detalle de las rutas y tiempos para llevar a cabo el transporte entre los mayoristas a través de las referidas plantas de almacenamiento.

Que, lo anterior fue verificado por la Dirección de Hidrocarburos, la cual además revisó el esquema de distribución por poliductos operado por CENIT en los departamentos aledaños al departamento de La Guajira evidenciando que adicionalmente también se encuentran conectadas a poliductos las plantas

de Mamonal en Cartagena, Galapa en Atlántico y Pozos Colorados en el Magdalena, adicionalmente en esta zona se encuentran las plantas no interconectadas de Telba, Promin y Palermo en Atlántico.

Que, el Distribuidor mayorista Distribuidora de combustible Wayuu S.A.S - DISCOWACOP S.A.S. mediante radicado 1-2023-000446 del 5 de enero de 2023, solicitó a esta Dirección ajustar el plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para el departamento de La Guajira, con el fin de incluir la Planta Telba como fuente de abastecimiento para la planta Distribuidora de combustible Wayuu S.A.S, DISCOWACOP S.A.S. y a su vez la Planta Candelaria como fuente principal de abastecimiento de la planta Telba. Adicionalmente, la empresa presentó el detalle de las rutas y tiempos para llevar a cabo el transporte entre los mayoristas a través de las referidas plantas de almacenamiento.

Que adicionalmente, para garantizar el abastecimiento de combustibles en el país se hace necesario modificar la limitación de procedencia del combustible desde Venezuela en el plan de abastecimiento para el departamento de La Guajira, con el fin de contar con otras fuentes de suministro con producto importado, así como, contemplar rutas de emergencia, en caso de que las actuales no logren garantizar el correcto abastecimiento del departamento, lo cual redundará para conjurar las crisis que limiten la distribución ante cualquier evento generado por hechos externos o propios de la distribución.

Que, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos resolvió el cuestionario sobre abogacía de la competencia elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, y como consecuencia del ejercicio anterior, se concluyó que el presente acto administrativo no genera limitaciones a libre competencia, toda vez que no limita el número de empresas en uno o más mercados relevantes, pues su propósito no es otorgar derechos exclusivos a ciertas empresas, ni dar tratos diferenciados a ciertas empresas en comparación con otras. Tampoco busca este proyecto influir en la producción de los agentes de la cadena, ni en la manera en que promocionan sus bienes o servicios. Finalmente, las disposiciones del proyecto regulatorio no exponen información sensible de los agentes de la cadena, ni limita sus libertades en cuanto a la producción y promoción de sus productos, ni a las estrategias de innovación que decidan implementar dentro de sus organizaciones.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 7 de noviembre y el 22 de noviembre de 2023 para comentarios de la ciudadanía, los cuales fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos importados y/o producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de La Guajira, el cual quedará así:

1. Abastecimiento con producto nacional El abastecimiento con producto nacional se realiza mediante el siguiente esquema:



ECOPETROL S.A., en su calidad de refinador, suministrará el combustible líquido para el abastecimiento en el departamento de La Guajira. Los productos contarán con marcación nacional, serán transportados por el sistema nacional de poliductos de CENIT S.A. hasta las plantas de abastecimiento de: La Candelaria, Mamonal, Galapa, Baranoa, Pozos Colorados, adicionalmente a las plantas no interconectadas de Telba, Promin y Palermo y desde dichas plantas se podrá abastecer a las plantas no interconectadas Consorcio Aldeco Oriana - Jaidis y Distribuidora de combustibles Wayuu SAS - DISCOWACOP S.A.S ubicadas en jurisdicción del municipio de Maicao, responsables del abastecimiento en el departamento de a Guajira.

1.1 Abastecimiento en el Departamento

Las plantas de abastecimiento autorizadas para los municipios del departamento de La Guajira, en consonancia con la parte motiva del presente acto administrativo, así como con los parámetros y especificaciones de la normatividad vigente, son las siguientes:

PLANTA DE ABASTECIMIENTO	UBICACIÓN	MUNICIPIOS A DISTRIBUIR
Distribuidora de combustible Wayuu S.A.S.	Maicao-Guajira	Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hato Nuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva.
Consortio Guajira Oriana - Jaidis	Maicao-Guajira	Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hato Nuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva.

A continuación, se señala el esquema de las plantas de abastecimiento autorizadas para la distribución de combustibles en el departamento de La Guajira:

1.1.1 Planta Distribuidora de combustible Wayuu SAS - DISCOWACOP S.A.S

La planta Puerto Distribuidora de combustible Wayuu S.A.S - DISCOWACOP S.A.S, ubicada en el municipio de Maicao en el departamento de La Guajira, realiza el abastecimiento de combustible hacia los municipios del departamento de La Guajira bajo el siguiente esquema:

MUNICIPIO DESTINO	RUTAS	TIEMPO DE RUTA
Albania	Maicao → Carraipia → Albania → Cuestecitas	Hasta Albania 2,5 horas y hasta el corregimiento de Cuestecitas 3,5 horas
Barrancas	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas	4,5 horas
Dibulla	Maicao → Cuatrovías → Aremasain → Riohacha → camarones → Perico → Pelechúa → Campan → Dibulla → Palomino	Hasta Dibulla 5 horas y hasta el corregimiento de Palomino 6 horas
Distracción	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas → Fonseca → Distracción	5 horas
El Molino	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas → Fonseca → Distracción → Buena Vista → San Juan del Cesar → El Molino	6,5 horas
Fonseca	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas → Fonseca	4,5 horas
Hato Nuevo	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo	4 horas
La Jagua del Pilar	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas → Fonseca → Distracción → Buena Vista → San Juan del Cesar → El Molino → Villanueva → Ubano → Urumita → La Jagua del Pilar	8,5 horas
Maicao	Maicao → Maicao → Paraguachón	Hasta Maicao 00: 30 minutos y hasta el corregimiento de Paraguachón 1 hora
Manaure	Maicao → Uribia → Manaure	3,5 horas
Riohacha	Maicao → Cuatro Vías → Aremasain → Riohacha	3,5 horas
San Juan del Cesar	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas → Fonseca → Distracción → Buena Vista → San Juan del Cesar	5,5 horas
Uribia	Maicao → Uribia	2,5 horas
Urumita	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas → Fonseca → Distracción → Buena Vista → San Juan del Cesar → El Molino → Villanueva → Ubano → Urumita	7,5 horas
Villanueva.	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas → Fonseca → Distracción → Buena Vista → San Juan del Cesar → El Molino → Villanueva	7 horas

1.1.2 Planta Consortio Aldeco Oriana - Jaidis

La planta Consortio Aldeco Oriana - Jaidis, ubicada en el municipio de Maicao, en el departamento de La Guajira, realiza el abastecimiento de combustible hacia los municipios del departamento de La Guajira bajo el siguiente esquema:

MUNICIPIO DESTINO	RUTAS	TIEMPO DE RUTA
Albania	Maicao → Carraipia → Albania → Cuestecitas	Hasta Albania 2,5 horas y hasta el corregimiento de Cuestecitas 3,5 horas
Barrancas	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas	4,5 horas
Dibulla	Maicao → Cuatrovías → Aremasain → Riohacha → camarones → Perico → Pelechúa → Campan → Dibulla → Palomino	Hasta Dibulla 5 horas y hasta el corregimiento de Palomino 6 horas
Distracción	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas → Fonseca → Distracción	5 horas
El Molino	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas → Fonseca → Distracción → Buena Vista → San Juan del Cesar → El Molino	6,5 horas
Fonseca	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas → Fonseca	4,5 horas
Hato Nuevo	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo	4 horas
La Jagua del Pilar	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas → Fonseca → Distracción → Buena Vista → San Juan del Cesar → El Molino → Villanueva → Ubano → Urumita → La Jagua del Pilar	8,5 horas
Maicao	Maicao → Maicao → Paraguachón	Hasta Maicao 00: 30 minutos y hasta el corregimiento de Paraguachón 1 hora
Manaure	Maicao → Uribia → Manaure	3,5 horas
Riohacha	Maicao → Cuatro Vías → Aremasain → Riohacha	3,5 horas
San Juan del Cesar	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas → Fonseca → Distracción → Buena Vista → San Juan del Cesar	5,5 horas
Uribia	Maicao → Uribia	2,5 horas
Urumita	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas → Fonseca → Distracción → Buena Vista → San Juan del Cesar → El Molino → Villanueva → Ubano → Urumita	7,5 horas
Villanueva.	Maicao → Carraipia → Albania → Hato Nuevo → Papayal → Barrancas → Fonseca → Distracción → Buena Vista → San Juan del Cesar → El Molino → Villanueva	7 horas

2. Abastecimiento con producto importado: El abastecimiento de combustibles líquidos derivados de petróleo para el departamento de La Guajira se podrá realizar con producto importado, cuando las condiciones actuales de abastecimiento no logren suplir la oferta de combustibles para el departamento, o cuando se limite la distribución ante cualquier evento generado por hechos externos o propios de la distribución que impidan el abastecimiento con producto nacional. Las plantas receptoras que abastecen el departamento de La Guajira serán: La Candelaria, Mamonal, Galapa, Baranoa, Pozos Colorados, Promin, Palermo, Telba, Consorcio Aldeco Oriana - Jaidis y Distribuidora de combustibles Wayuu, bajo el mismo esquema de abastecimiento con producto nacional:



Artículo 2. En casos de emergencia, la Dirección de hidrocarburos podrá establecer de forma temporal planes de contingencia habilitando el suministro de combustible para el Departamento de La Guajira desde las plantas de: La Candelaria, Mamonal, Galapa, Baranoa, Palermo o Telba, previa emisión de un concepto por parte de esta Dependencia, el cual deberá estar soportado en información oficial puesta en conocimiento de este Ministerio.

Parágrafo: No obstante lo anterior, en caso que la emergencia no pueda ser conjurada por ninguna de las plantas aquí mencionadas, la Dirección de hidrocarburos a través de oficio y previa emisión de concepto técnico, podrá establecer de forma temporal las medidas que mejor considere para garantizar la continuidad, confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios fronterizos del departamento de La Guajira.

Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese la presente resolución a las siguientes empresas, en los correos que se relacionan o en aquellos que le suministre la Dirección de Hidrocarburos:

1. Distribuidora de Combustibles Wayuu S.A.S: discowacop@gmail.com
2. Consorcio Aldeco: aldeco@hotmail.com

Parágrafo: En caso de que las plantas de abastecimiento que trata el presente acto administrativo cuenten con varios distribuidores mayoristas, deberá el propietario de la planta comunicarles e informarles del contenido de este acto administrativo.

Artículo 4. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 5. Por la Dirección de Hidrocarburos comuníquese la presente resolución a las Alcaldías de los municipios del departamento de La Guajira y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, para que considere dentro de la estructura de precios para los municipios del departamento de La Guajira, el presente Plan de Abastecimiento, acorde a la delegación de funciones de que trata la Resolución 40193 de 2021.

Artículo 6. Una vez en firme la presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y regirá a partir de su publicación en el mismo. La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones 124106 del 23 de abril del 2007, 124357 del 10 de diciembre del 2008, 124128 del 12 de marzo y 124684 del 17 de diciembre del 2010, 124017 del 20 de enero y 124542 del 23 de septiembre del 2011, 124065 del 5 de marzo del 2012 y 31909 del 11 de octubre del 2018.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de Diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: José Alejandro Rodríguez Quimbay
Revisó: Luisa Fernanda París Jaramillo, Adriana Cristina Barrera Castro
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar